



BOLETÍN FISCAL

ABRIL 2017

- ◆ Tablas e indicadores
- ◆ Declaración anual para personas físicas
- ◆ Deducciones adicionales de ISR para persona físicas
- ◆ Discrepancia fiscal
- ◆ Revisiones Electrónicas y acuerdo conclusivo
- ◆ Depósitos bancarios como base para la determinación presuntiva de contribuciones
- ◆ Novedades fiscales: Nuevos requisitos para servicios de subcontratación laboral (Outsourcing)

◆ Tablas e Indicadores

Indicador	Valor
Dólar ⁽¹⁾	18.7955
UMA ⁽²⁾	75.49
INPC (Febrero) ⁽³⁾	125.318
UDIS ⁽¹⁾	5.724387
Recargos ⁽¹⁾	1.13%

(1) Importe publicado en el Diario Oficial de la Federación en su publicación del día 01 de abril de 2017

(2) Importe publicado en la página oficial de INEGI con fecha del día 01 de febrero de 2017

(3) Importe publicado en el Diario Oficial de la Federación en los primeros diez días del mes siguiente

◆ Declaración Anual para Personas Físicas

Abril es conocido como el mes de la Declaración Anual, pues en este lapso los contribuyentes, personas físicas deben cumplir con esta obligación.

Como en años anteriores, la devolución se realizará dentro del plazo de cinco días hábiles, posteriores a la presentación de la Declaración Anual.

Una de las novedades de este año es que quienes reciben ingresos únicamente por salarios o salarios más intereses hasta por 20 mil pesos no están obligados a presentar la Declaración Anual, o pueden presentarla en cualquier momento del año. Adicionalmente, el uso de la e.firma sólo será necesario para saldos a favor mayores a 50 mil pesos, de manera que si la devolución es menor, la declaración puede hacerse con contraseña, que se podrá generar o renovar por internet, vía telefónica o por SAT Móvil a partir de la primera semana de abril.

Este año, además, los contribuyentes con ingresos exclusivamente por salarios y saldo a favor igual o menor a 10 mil pesos, podrán presentar su declaración por teléfono.

Adicionalmente, para facilitar la presentación de la Declaración Anual el SAT ha desarrollado una aplicación con las siguientes características funcionales:

1. Se presenta una declaración previamente llenada de forma automática con las bases que tiene el SAT de CFDI's emitidos y recibidos, incluso con una propuesta de devolución pre autorizado, por lo que el contribuyente sólo tiene que revisar y enviar.
2. La declaración propuesta tiene precargadas la información de ingresos, retenciones, pagos provisionales, deducciones personales y deducciones autorizadas.

3. En el caso de que haya saldo en contra, se generan automáticamente las líneas de captura para el pago en parcialidades.

4. El contribuyente podrá habilitar el Buzón Tributario en la declaración para que, en caso necesario, dé seguimiento al proceso.

La fecha límite para que los contribuyentes obligados presenten su Declaración Anual es el 30 de abril, pero por ser este día domingo, el plazo se recorre al martes 2 de mayo, de acuerdo al artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

A partir de este año, al día siguiente de presentar la declaración se podrá consultar el estatus en el Buzón Tributario y, en su caso, ahí mismo depositar documentos que falten o ajustar la declaración. Con estas facilidades, satisfacemos una demanda de la sociedad: contar con mejores servicios, simplificando los pagos y disminuyendo los tiempos y los costos asociados a tributar.

¿Quiénes se encuentran obligados a presentar la declaración anual 2017?

Deben presentar **Declaración Anual**, las personas físicas que hayan obtenido ingresos, entre otros, por los siguientes conceptos:

- Por prestar **servicios profesionales** (honorarios)
- Por **rentar bienes inmuebles**
- Por **realizar actividades empresariales** (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas, de pesca, y de autotransporte), excepto los que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal.
- Por **enajenar bienes**
- Por **adquirir bienes**
- Por **percibir salarios**
- Por **intereses**
- **Otros ingresos**, por ejemplo: las deudas condonadas por el acreedor o pagadas por otra persona, por inversiones en el extranjero, por intereses moratorios, y/o por penas convencionales, etc.

También se deben informar en la declaración anual, en su caso, los ingresos que se hayan percibido en el año por los conceptos y en los montos que se mencionan a continuación, aun cuando ya se haya pagado el o los impuestos correspondientes.

- Los ingresos por: préstamos, premios y donativos, que en lo individual o en su conjunto excedan de 600,000 pesos.
- Los ingresos exentos del pago del impuesto sobre la renta por herencias o legados y por enajenación de casa habitación, si la suma de los ingresos totales, contenidos en la declaración, es mayor a 500,000 pesos.

Documentación necesaria para la presentación de la declaración anual de persona física

- Las constancias de percepciones y retenciones.
- Declaraciones mensuales, las cuales deben estar al corriente. Si omitió presentar una o más de ellas preséntelas ahora, de esta forma evitará molestias innecesarias y le ayudará a presentar más fácilmente la Declaración Anual.
- Bitácora de información necesaria para elaborar las declaraciones mensuales y la Declaración Anual.
- Los recibos de honorarios o facturas de los gastos relacionados con su actividad que hayas realizado en el año.
- Los recibos de honorarios o facturas de los pagos por servicios educativos (colegiaturas) y de sus deducciones personales, en su caso.
- Para el envío de su declaración requieres contar con la contraseña o su e.firma (firma electrónica).
- Ingresar a la aplicación DeclaraSAT 2015.
- Si sólo obtiene ingresos por salarios puede presentar su Declaración Anual con la aplicación Declaración Asalariados.
- Otros ingresos que deben declararse.
- Factor de acumulación de ingresos por intereses y ganancia cambiaria.
- Consulte con tiempo lo que necesita exactamente de acuerdo con su régimen.

◆ Deducciones adicionales del ISR para Personas Físicas

Deducciones del ISR autorizadas

Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios pagados para usted, su cónyuge o concubino/a, sus padres, abuelos, hijos y nietos, siempre que dichas personas no hayan percibido durante el año ingresos en cantidad igual o superior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año. Medicinas incluidas en facturas de hospitales; no proceden los comprobantes de farmacias. El pago de estos gastos se debe realizar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

Gastos funerarios. Solamente la cantidad que no exceda de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) elevada al año, efectuados por usted y para su cónyuge o concubino/a, así como para sus padres, abuelos, hijos y nietos. Los gastos para cubrir funerales a futuro serán deducibles en el año de calendario en que se utilicen los servicios funerales.

Primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario seas usted, su cónyuge o concubino/a, o sus ascendientes o descendientes en línea recta.

Intereses reales devengados y efectivamente pagados durante 2016 por créditos hipotecarios destinados a su casa habitación, contratados con el sistema financiero, INFONAVIT o FOVISSSTE, entre otras, y siempre que el crédito otorgado no exceda de setecientos cincuenta mil unidades de inversión. Las instituciones que perciban ingresos por este tipo de intereses se deben proporcionar en una constancia anual, a más tardar el 15 de febrero, en la que se señale, entre otros datos, el monto de los intereses nominales devengados y pagados en el año y aparezca separado el monto pagado de los intereses reales.

Donativos no onerosos ni remunerativos (que no se otorguen como pago o a cambio de servicios recibidos), cuando se den a instituciones autorizadas para recibir donativos.

El monto de los donativos que se deduzcan en la Declaración anual no deben exceder de 7% de los ingresos acumulables que sirvieron de base para calcular el impuesto sobre la renta del año anterior, antes de aplicar las deducciones personales correspondientes

Las aportaciones a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las efectuadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso cumplan con los requisitos de permanencia para los planes de retiro. El monto máximo es de 10% de tus ingresos acumulables, sin que dichas aportaciones excedan de cinco unidades de medida y actualización (UMA) elevadas al año.

Transportación escolar de sus hijos o nietos siempre que sea obligatorio o se incluya en la colegiatura para todos los alumnos y se señale por separado en el comprobante correspondiente. El pago de estos gastos se debe realizar mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, de débito o de servicios.

El importe de los estímulos fiscales por depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión. El monto que puedes deducir por estos conceptos no debe exceder de 152,000 pesos.

Existen dos formas de deducciones, la primera son las necesarias para la obtención de los ingresos, también llamadas deducciones estructurales, que dependen del tipo de actividad que se realice; mientras que la segunda son las deducciones personales a las que ya nos referimos en el número pasado de esta serie.

En el caso de quienes tributan en el régimen de sueldos y salarios, ya vimos que sólo pueden realizar deducciones personales. En cambio, los que tributan en el régimen de actividades profesionales, pueden realizar tanto deducciones estructurales como deducciones personales, pues estas últimas corresponden a toda persona física.

Son deducciones estructurales de las personas que tributan en el régimen de actividades profesionales:

- Devoluciones, descuentos, bonificaciones de ingresos acumulables
- Adquisición de mercancías, materias primas y productos para prestar los servicios
- Gastos (relacionados con la actividad, tales como salarios, electricidad, teléfono, papelería, entre otros)
- Inversiones (relacionadas con la actividad)
- Intereses pagados derivados del servicio profesional, así como los que se generen de capitales tomados en préstamo (sin ajuste inflacionario)
- Cuotas al IMSS
- Impuesto local a la actividad profesional 11

Las disposiciones fiscales contienen una lista de requisitos para que los conceptos mencionados puedan deducirse, entre ellos, los siguientes:

- Que hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos
- Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionados con la obtención de otros ingresos
- Que los pagos por primas de seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos señalados por la Ley del ISR como deducibles
- Que tratándose de pagos a plazos, la deducción sea por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda
- Que no se otorguen efectos fiscales a revaluación de inversiones
- Que las inversiones se deduzcan únicamente mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones establecidas en la propia ley

La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Cálculos de pagos provisionales y del ISR anual

En el régimen de actividades profesionales, los ingresos y deducciones mensuales se acumulan desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, a diferencia de otros regímenes que consideran los ingresos y las deducciones únicamente efectuadas en el mes al que corresponde el pago. Así, cuando se calculen los pagos provisionales a pagar de cada mes, hay que tomar en cuenta los ingresos y deducciones de los meses anteriores del ejercicio.

Para la determinación del ISR mensual se debe restar de los ingresos cobrados las deducciones estructurales que se hayan realizado, así como, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades que hayan sido efectivamente pagadas y pérdidas fiscales pendientes.

El resultado será la base gravable, a la cual se debe aplicar la tarifa progresiva según el mes de que se trate. Las tarifas mensuales son establecidas por las autoridades fiscales y publicadas en el Diario Oficial de la Federación tomando como base la tarifa que ya mencionamos en el número anterior de esta serie.

El resultado se disminuirá con los pagos provisionales efectuados con anterioridad, así como por cualquier retención realizada por personas morales. Es de señalar que cuando las personas físicas presten servicios profesionales a personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el 10% sobre el monto de los ingresos, sin deducción alguna. El resultado será el ISR a cargo.

◆ Discrepancia Fiscal

Ingresos Determinados por las Autoridades Fiscales

Se considerará una acumulación de los ingresos que presuntivamente determine la propia autoridad en el ejercicio de sus facultades para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Para evitar discrepancia fiscal los depósitos realizados deberán estar plenamente justificados y con su documentación que solvente a los mismos, algunos de los depósitos pueden ser los siguientes:

- Ventas contado
- Recuperación de ventas a crédito
- Anticipos de clientes
- Traspaso entre cuentas bancarias
- Préstamos bancarios
- Aumento capital social (debidamente protocolizado ante notario)
- Ingresos por ventas de activo fijo
- Recuperación de seguros por siniestros

- Obtención de premios o patrocinios
- O bien, deudas no cubiertas por los contribuyentes que prescribieron y no se cumplió el pago de su obligación.

Evite sanciones, multas y recargos innecesarios y recurra a una oportuna planeación fiscal. El fin de planear un buen cierre es para disminuir la carga administrativa o tributaria:

Puntos a considerar en el cierre fiscal del ejercicio 2016

Depuración oportuna de saldos contables	Aun y cuando se analiza principalmente para la determinación del impuesto anual las cuentas de resultados, se debe depurar principalmente o bien hacer el análisis a las cuentas de: bancos, inversiones, clientes, impuestos a favor, proveedores, acreedores e impuestos por pagar.
Ajuste anual por inflación	Calcule su ajuste anual por inflación, considerando el saldo promedio anual ya sea deuda o crédito según la determinación. La diferencia se multiplicará por el factor anual y el resultado será el ajuste anual por inflación.
Valuación final de inventario	Al cierre se tuvo que haber realizado un conteo físico de los inventarios a fin de llevar un control de los mismos. Verifique que dicha valuación se encuentre reconocida en su contabilidad. Ya que en caso de un faltante de inventario la autoridad puede presumir un ingreso.
Depreciación Fiscal	Deduzca la depreciación fiscal de sus activos determinada en el ejercicio en base a la determinación que establece la LISR.
Utilidad en venta de activo fijo fiscal	Considere la determinación de la utilidad en venta de activo fijo la cual debe ser determinada en base a LISR y no olvide que el precio de venta debe ser el de mercado.
ISR pagado sobre dividendos	Si tiene ISR pagado sobre dividendos no provenientes de CUFIN, podrá acreditar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado en la distribución de utilidades contra el ISR del ejercicio que resulte a su cargo en el ejercicio en que se haya pagado el citado impuesto sobre dividendos.
PTU del ejercicio	Aun cuando el monto pagado por este concepto se encuentra considerado como no deducible en la Fracc. XXV, del Art. 32 de la LISR, la Fracc. I, del Art. 10 del citado ordenamiento permite disminuir el monto de la PTU pagado en el ejercicio, de la cantidad que resulte de restar a los ingresos acumulables del ejercicio, las deducciones

	autorizadas.
Donativos	Conviene recordar que el monto máximo a deducir por los donativos pagados a donatarias autorizadas no podrá exceder 7% de la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior
Anticipos de gastos	La Ley del ISR permite deducir los anticipos para gastos en el ejercicio en que se paguen y de acuerdo con la documentación comprobatoria de estos y que a más tardar al cierre del ejercicio inmediato siguiente se obtenga el comprobante fiscal que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo. Es importante precisar que lo anterior no es aplicable a los anticipos que la persona moral haya cubierto a cuenta de inventarios, toda vez que estos se sujetarán a las reglas del costo de ventas.
Erogaciones con CFDI	Se debe contar con la totalidad de comprobantes fiscales antes de que se presente la declaración anual, esto incluye comprobantes timbrados de nómina y honorarios a asimilados.
Costo de Ventas	Se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos de los bienes de que se trate. Por tanto la mercancía que quede en el almacén no se deducirá.
Pérdidas fiscales	Actualice sus pérdidas fiscales y logre amortizarlas hasta por el importe de la base antes la aplicación de la tasa del impuesto al ISR causado.
FIEL	Asegúrese de tener vigente el certificado de su FIEL. Considere que la presentación de la declaración es vía internet.

◆ Nuevos requisitos para servicios de subcontratación laboral (Outsourcing)

En años recientes en México muchas empresas que forman parte de un grupo o en lo individual, tomaron la decisión de crear una entidad que les proporcionara servicios de personal, para llevar de forma independiente la administración y el control de todas las funciones del área de Recursos Humanos. A este tipo de servicios se les conoce como servicio insourcing, (concepto así conocido en inglés), en otros casos se decidieron por la contratación de una empresa tercera, encargada de proporcionar los servicios de personal, también conocida como outsourcing, con la finalidad de que sea esa compañía la encargada de todo el aspecto laboral de los trabajadores, y dirigir sus esfuerzos principalmente a los aspectos operativos del negocio al que se dedique.

Uno de los pilares de mayor importancia en las empresas es el capital humano, conformado por la mano de obra y en general, por los empleados que colaboran en estas para hacer posible sus actividades propias y lograr el objetivo de negocios que sus accionistas decidan emprender.

Así entre la dirección y administración de la empresa deciden el esquema laboral que utilizaran para ello, si tienen los siguientes:

- Contratar en directo al personal con el que se desea trabajar
- Contratar a los trabajadores mediante una entidad intermedia la cual se dedica exclusivamente a ello.
- Contratar una empresa que se dedique exclusivamente a la contratación de servicios de personal

Disposiciones fiscales aplicables y comentarios

No obstante que el pago de las remuneraciones a los trabajadores debe estar respaldado con la emisión de un CFDI, esto no ha sido suficiente para que la autoridad corrobore que efectivamente los ingresos que reciben los trabajadores de forma directa e indirecta, están debidamente gravados tanto ISR como para las demás contribuciones relacionadas con las remuneraciones de los trabajadores

En este orden de ideas, el termino subcontratación laboral lo incluyo el legislador en las disposiciones ahora vigentes a partir del 1 de enero de 2017. Como se señala a continuación:

Tratándose de subcontratación laboral en términos de la ley federal del trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores, que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al IMSS. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.

Como puede observar, ahora a partir del ejercicio 2017, conforme a LISR, tanto el contratante como el contratista deben cumplir con ciertos requisitos para que la empresa que adquiere el servicio o contratante, pueda tomar la deducción de dichas erogaciones.

◆ **Revisiones electrónicas y Acuerdo conclusivo**

La fracción IX del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación es una de tantas opciones que tiene la autoridad y establece que la autoridad podrá llevar a cabo revisiones electrónicas basándose en el análisis de información que ya obra en su poder, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de las contribuciones. Existe la obligación para la autoridad que lleve a cabo estas revisiones, de informar al contribuyente sobre los hechos y omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del proceso.

Procedimiento

Todo iniciara con el envío al contribuyente de una resolución provisional con un pre liquidación, dando a conocer hechos derivados de la omisión de contribuciones u otras irregularidades. Lo que viene a confirmar que la revisión ya estaba en desarrollo antes de esto. (Art 53-B CFF fracc. I)

Una vez notificado, el contribuyente dispondrá de 15 días para desvirtuar las irregularidades o en caso contrario acredite el pago de las contribuciones omitidas señaladas en la resolución, cubriendo los accesorios y una multa disminuida de un 20% sobre las contribuciones omitidas. (Art 53-B fracc. II)

Si el contribuyente aporto pruebas a su favor, y la autoridad considera que necesita elementos adicionales para convencerse, tendrá dos opciones: (art 53-B fracc. III)

Podrá efectuar un segundo requerimiento en un plazo de 10 días, y el contribuyente contara también con 10 días para contestarlo, con la consideración de que estos plazos interrumpen el plazo original del punto anterior. (Art 53-B fracc. III inciso a)

Podrá solicitar información a un tercero, en cuyo caso deberá informar al contribuyente en un plazo de 10 días, y el plazo original se suspenderá desde la fecha de la solicitud al tercero y hasta que se obtenga contestación. Esta suspensión no podrá exceder de 2 años en caso de asuntos de comercio exterior o de 6 meses en cualquier otro. (Art 53-B fracc. III inciso b)

Una vez obtenida toda la información necesaria, la autoridad contara con 40 días para emitir la emisión y notificación de su resolución. (Art 53-B fracc. IV) En caso de que el contribuyente no aporte pruebas ni manifieste lo que a su derecho convenga en el plazo establecido, la resolución provisional se volverá definitiva, y las cantidades determinadas se harán efectivas mediante el PAE. (Art 53-B 10mo párrafo) Si los plazos otorgados a los contribuyentes concluyen sin que se atienda el procedimiento, perderán el derecho a realizar las aclaraciones. (Art 53- B 11vo párrafo) Tanto los actos y resoluciones administrativos de la autoridad, como las promociones de los contribuyentes, serán notificados o presentados a través de documentos digitales mediante el Buzón Tributario. (Art 53-B ultimo párrafo).

Derivado de la reforma del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014 los contribuyentes tienen el derecho de solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo ante la procuraduría de la defensa del contribuyente (PRODECON) cuando sea objeto del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales, y no se encuentren conformes con los hechos u omisiones asentados, ya sea en el acta final en el edificio de observaciones o en la resolución provisional, debido a que las mismas pudieran establecer incumplimiento de las disposiciones fiscales

Es importante señalar que el acuerdo conclusivo se encuentra regulado en el título III, capítulo II, artículo 69-C al 69-H del CFF 71 y 72 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en el título II, capítulo decimo, numerales 96 al 107 de los "lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Defensa del Contribuyente "

El acuerdo conclusivo se puede solicitar en los casos en que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, alguna de las entidades federativas con las cuales se tiene celebrados convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, a través de sus respectivas Secretaria de finanzas locales, determinen hechos u omisiones que puedan dar lugar a la determinación, de un crédito fiscal a cargo del contribuyente, basado en resoluciones carentes de fundamentos o con argumentos fiscales rebatibles, con los cuales el contribuyente se encuentra en evidente desacuerdo

Por otro lado es importante recalcar que el acuerdo conclusivo a través de la PRODECON surgió como un medio para contener o encauzar, en términos imparciales la revisión o auditoria, así como los criterios aplicados por las autoridades fiscales revisoras en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Procedimiento para la consecución de un acuerdo conclusivo

Actualmente se han observado cambios radicales en lo que respecta a la revisión por parte de las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, con la única finalidad de incrementar considerablemente la recaudación del impuesto

Ante dichas circunstancias en el ámbito de los derechos de los contribuyentes estos pueden ejercer la opción de acudir a la PRODECON para efectos de solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo, cuando se vea perjudicado por el resultado de una revisión efectuada por las autoridad fiscal, siempre y cuando esta haya efectuado lo que se denomina una "calificación de hechos o emisión"

Solicitud del acuerdo conclusivo ante la PRODECON

- El contribuyente que sea sujeto a un procedimiento de comprobación podrá acudir en cualquier tiempo a solicitar la adopción del acuerdo conclusivo
- El contribuyente podrá solicitar la adopción del acuerdo conclusivo cuando la autoridad revisora haya consignado alguna calificación sobre hechos u omisiones que puede extrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales
- El procedimiento iniciara con la solicitud que por escrito presente el contribuyente a la PRODECON dicho escrito deberá señalar los hechos u omisiones que se le atribuyen con los cuales no esté de acuerdo, expresando la calificación que, en su opinión, debe darse a los mismos, y podrá adjuntar la documentación que considere necesaria
- Una vez recibida la solicitud de acuerdo conclusivo, la procuraduría en un plazo máximo de tres días hábiles, procederá a admitirla, en el acuerdo de admisión, la procuraduría identificara los hechos u omisiones calificadas por la autoridad revisora, respecto a los cuales el contribuyente solicita la adopción del acuerdo conclusivo
- Posteriormente la procuraduría requerirá a dicha autoridad, para que, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del requerimiento, produzca su contestación al mismo en los términos provistos en el CFF.

◆ **Depósitos bancarios como base para la determinación presuntiva de contribuciones**

De conformidad con el artículo 41 del CFF las autoridades hacendarias tiene la facultad de requerir información de los contribuyentes que hayan omitido presentar sus declaraciones de impuestos cuando hayan tenido obligación de hacerlo.

Así mismo si la autoridad conoce de manera fehaciente la calidad a la que le es aplicable la tasa del impuesto, podrá ser efectiva al contribuyente una cantidad igual a la contribución que a este corresponda determinar:

Artículo 41. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales exigirán la presentación del documento respectivo ante las oficinas correspondientes procediendo de la siguiente forma:

II. Tratándose de la emisión de la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizadas las acciones previstas en la frac anterior podrán hacer efectiva al contribuyente o al responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado en su cargo en cualquiera de las seis últimas declaraciones de la contribución de que se trate, esta cantidad a pagar no libera a los obligados de presentar la declaración omitida.